

**ORDENANZA SOBRE DELIMITACION ZONA URBANA DE
CARDONA**

Art. 1º)-Modifíquese el decreto del Concejo Departamental de Soriano N° 3090 del 1/10/53, incorporándose a la delimitación de la planta suburbana de la ciudad de Cardona, el predio en que se asienta el conjunto habitacional KC 33, padrón 3517, ubicado en el Ejido de Cardona y deslindado según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Joaquín W. Campelo, fechado en abril de 1935.-----

Art. 2º)-Comuníquese, etc.-----

(Aprobada el 30 de noviembre de 1990)

MODIFICACION DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1993

Art.1º)-Incorpórese a la planta suburbana de la ciudad de Cardona el padrón rural 3.499 (parte), deslindado según plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrim. Carlos A. Magano Ferro, aprobado por el decreto número 1.301 del 27 de agosto de 1991.-----

Art.2º)- Comuníquese, etc.-----

MODIFICACION DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1993

Art.1º)- Apruébanse las afectaciones y alineaciones para la apertura de calles y áreas verdes en la ciudad de Cardona, de acuerdo al plano de trazado de calles del Ing. Agrim. Carlos Magano Ferro que se adjunta y es parte de la presente ordenanza.-----

Art.2º)-Incorpóranse a la planta suburbana de la ciudad de Cardona las manzanas señaladas en el plano precitado con las letras “H” e “I” sobre el padrón rural 3.083, con la modificación que surge del plano que se adjunta y condicionada a que su destino será la construcción de núcleos básicos

evolutivos en el marco de las licitaciones que efectúa el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.-----

Art.3º)-Incorpórense a la planta suburbana de la ciudad de Cardona las manzanas “J” y “K” sobre el padrón rural 3107 y el fraccionamiento del Ing. Agrim. Joaquín W. Campello que incluye la cancha del Club Nacional de Fútbol que en mayor área fue el padrón 3104 según plano de mensura y fraccionamiento de julio de 1941 cuya copia se adjunta.-----

Art.4º)- a) Las manzanas señaladas con las letras “L”, “M”, “N”, “O”, “P”, “Q”, “R” y “S” se incorporarán progresivamente en superficies totales no mayores a dos hectáreas y en orden correlativo, procediéndose en un todo de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 10.723 de “Centros Poblados” y conexas .

b) Será de cuenta de los propietarios de apertura de las calles, la cesión de la faja de calles al Municipio, la ejecución de desagües pluviales necesarios, de los pavimentos que se harán sobre quince centímetros (15 cm) de balasto, con tratamiento bituminoso simple y sellado en un ancho de siete metros con veinte centímetros (7,20 ms) cuya ejecución y aprobación será verificada por el Departamento de Obras Municipal y la extensión de las redes de servicios en un todo de acuerdo y según se establece en la Ley N° 10.723 de “Centros Poblados”.-

c) La incorporación de las manzanas mencionadas en el inc. a del presente artículo se producirá cuando:

c.1-haya sido fraccionada y urbanizada (en los términos establecidos en el Inc.b del presente artículo) la totalidad del área incorporada en el Art.2.-

c.2-Se encuentran edificados el setenta y cinco por ciento (75%) de los solares, con una ocupación del suelo mínima del 15% del total del suelo urbanizado.-

Art.5º)-Créase en zona rural un área de ejido constituida por aquellos predios:

a- Cuyo vértice más alejado sobre el camino público que los vincula directamente a la zona suburbana diste menos de quinientos metros

- (500ms) de distancia medidos a partir del límite de la zona suburbana y medidos sobre los caminos existentes.
- b- Cuyo vértice más alejado sobre el camino público que los vincula directamente a la zona suburbana diste menos de mil metros (1000ms) de distancia medidos a partir del local de la Junta Local de Cardona y medidos sobre calles y caminos existentes.
 - c- Ubicados al oeste de la ruta nacional N° 57, con frente a ella y cuyo vértice más alejado sobre la ruta diste menos de mil metros (1000 ms) de distancia medidos a partir de la intersección de la mencionada ruta con el límite suburbano de la localidad.-----

Art.6°)-En la zona de ejido definida en el artículo 5 queda prohibida, con las sanciones establecidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 10.723 de Centros Poblados, toda división de la tierra que implique crear predios independientes menores en superficie a cuatro mil metros cuadrados (4000 m2) y de ancho de frente no menos a cuarenta metros (40 ms) medidos normalmente a una de las líneas divisorias desde el punto de vista en que la otra línea divisoria se encuentra con la vía pública. Rigen para para el caso el decreto del Poder Ejecutivo del 16/11/1961 y el decreto ley del año 1943.-----

Art.7°)-Quedan expresamente excluidos de la zona de ejido los predios ubicados al este de la ruta nacional N° 57 que constituirán un área de desarrollo industrial.-----

Art.8°)-Comuníquese, etc.-----

**MODIFICACION ZONA SUBURBANA Y
FRACCIONAMIENTOS EN CARDONA DEL 31 DE OCTUBRE
DE 1997**

Art. 1°)-Amplíase la planta suburbana de la ciudad de Cardona, agregándose parte del padrón 4391, en la zona comprendida entre las calles 42, 44, 25 y una línea que una las calles 42 y 44 trazada a 190.21 m. del límite actual, siguiendo la calle 42 en dirección noroeste y a 192.83 m. del límite actual siguiendo la calle 44 en igual dirección.-----

Art.2º)-Las calles públicas nombradas quedan incluidas dentro de la zona urbana.-----

Art.3º)-Rige el decreto 2803, con los agregados aquí descriptos, en particular el Art.4º, inciso b) del mismo.-----

Art.4º)-Insértese, publíquese, etc.-----

MODIFICACION (AMPLIACION DE ZONA SUBURBANA DE CARDONA) DEL 11 DE AGOSTO DE 2000

Art. 1º)-Autorizase la ampliación de la zona suburbana de Cardona por una parcela parte del padrón N° 5157 de la 13ª Sección Judicial, deslindándose dicho predio de la siguiente manera: al noroeste 162,64m con el resto del padrón 5157, al suroeste frente a calle N° 4 una distancia de 86,59m, al sureste limita con manzana 100 y 99 en un total de 186,05m y al noroeste 95,73 m con el padrón N° 2140.-----

Art.2º)-Elévense estos obrados a la Intendencia Municipal.-----

Art.3º)-Dése trámite urgente.-----

MODIFICACION DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2000 (INCORPORACION DE PADRON RURAL)

Art.1º)-Autorizase la incorporación a la planta urbana de la ciudad de Cardona del padrón rural N° 5270.-----

Art.2º)-Elévense estos obrados a la Intendencia Municipal.-----

Art.3º)-Dése trámite urgente.-----